

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, en contra del auto No.380 de fecha 24 de febrero de 2022, que inadmite la demanda. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1238 Rad. 768924003001-2021-00678-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, doce de mayo de dos mil veintitrés

Instauró el señor LUIS ENRIQUE NARVAEZ GIRALDO demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía, a través de apoderada judicial, contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GOLD S.A.S. INNOVAR SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A.S y ELKIM ROLANDO VARGAS YELA

El Despacho por auto No.380 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado por estado No.34 del 25 de febrero de 2022, **INADMITE** la demanda, por la estimación de la cuantía, la cual se debe determinar y cuantificar conforme a la regla establecida en el art.26 Numeral 1° del C.G.P., otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a subsanarlo.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la aludida providencia, al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas...”.

Por lo tanto, la solicitud elevada por la profesional del derecho en el escrito presentado vía electrónica, resulta ser totalmente improcedente, según se deduce de la norma anteriormente reseñada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

NO IMPARTIR trámite alguno al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos expuestos.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 15 DE MAYO DE 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte con recurso de reposición en subsidio el de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No.711 del 21 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. RAD.768924003001-2022-00112-00
Yumbo, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio el de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No.711 del 21 de marzo de 2023, notificado por estados el día 25 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió no acceder al recurso de apelación dado que no se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 321 del C.G.P., además es una prueba anticipada que no es de primera instancia, pues consiste solamente en la práctica de una prueba extraprocesal y no de un proceso que goce del beneficio de la doble instancia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis el memorialista solicita se reponga la decisión (auto No.711 del 21 de marzo de 2023 numeral 2) de no conceder la apelación ante el superior jerárquico, por haber sido procedente su interposición y de negarse se conceda el respectivo recurso de queja conforme a lo establecido en los artículos 352 y SS del C.G.P., alude que la providencia atacada que negó el recurso de apelación por considerar el despacho que no es un proceso de doble instancia, por ser una prueba extraprocesal y por ende no estar dentro de lo establecido según criterio de esta entidad judicial, como susceptible de dicho tipo de impugnación.

Lo anterior, en criterio del recurrente y en ejecución de los artículos 321 y SS del C.G.P., y demás normas concordantes, procede el mismo; pues se decide de fondo un derecho legalmente establecido, el cual genera la terminación del procedimiento.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante, interpuesto recurso de reposición en subsidio el de queja, dentro del término legal, no se corrió traslado del mismo, toda vez que aún no se ha trabado la Litis.

CONSIDERACIONES

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

En el caso particular, esta oficina judicial mantendrá incólume su propia decisión, amén que no se encuentran allegados elementos nuevos con fuerza tal que hagan revertir o modificar la declaratoria hecha por esta oficina judicial respecto de la denegación del recurso de apelación y que hoy es materia de inconformidad.

Todo lo anterior para colegir que no habrá de revocarse el proveído atacado en lo que fue objeto de censura.

Ahora bien respecto a la solicitud subsidiaria del recurso de queja, el mismo se concederá conforme a lo establecido en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso y se ordenará enviar el expediente virtual a fin de que se surta el trámite pertinente.

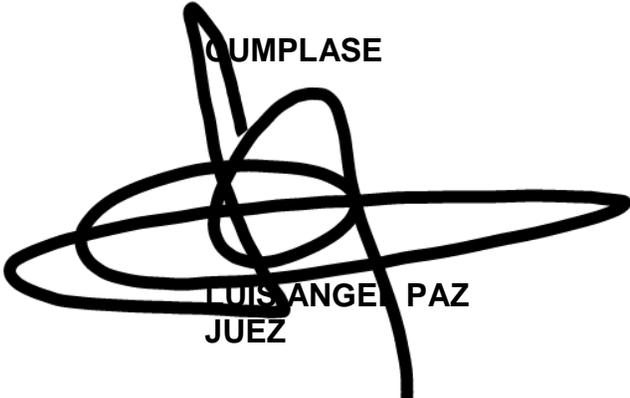
En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el auto No.711 del 21 de marzo de 2023 notificado por estados el día 25 de marzo de 2023 de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría en el envió del expediente virtual una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.078** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **15 DE MAYO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 12 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1244 EJECUTIVO DE MENOR. RAD: 768924003001-2023-00339-00
Yumbo, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR** Cuantía instaurada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial contra **JUDITH TORRES SUAZA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora de cada pretensión, teniendo en cuenta que los mismos se causan al día siguiente del vencimiento de cada obligación.

2.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

3.- Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante debidamente actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

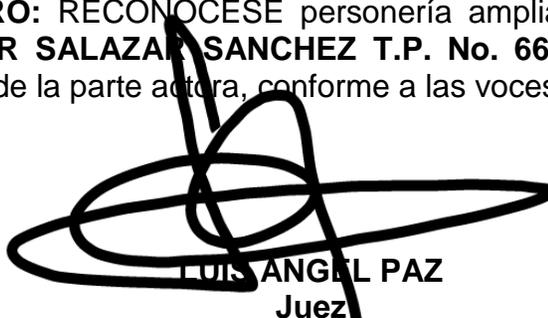
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ T.P. No. 66.921**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>15 de MAYO</u> de 2023
Estado <u>No. 078</u> Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: REFRIGERACION TECNICA COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, GUSTAVO ADOLFO CARTAGENA URBANO, MARIA DE LOS ANGELES CASANOVA GARZON y ANA IRED RODRIGUEZ MARTINEZ. RAD: 768924003001-2022-00444-00 AUTO NO. 1236 MAYO 12 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a los demandados el día 9 de mayo de 2023 y no presentaron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse. **Yumbo, 12 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: REFRIGERACION TECNICA COLOMBIANA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, GUSTAVO ADOLFO CARTAGENA URBANO, MARIA DE LOS ANGELES CASANOVA GARZON y ANA IRED RODRIGUEZ MARTINEZ

Rad: 768924003001-2022-00444-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1236 Rad: 768924003001-2022-00444-00
Yumbo, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 15 de MAYO de 2023 Estado No. 078 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADA: DAYSURY VERGARA AVILA. RAD: 768924003001-2022-00355-00 AUTO NO. 1235 MAYO 12 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 9 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 12 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Ddo: DAYSURY VERGARA AVILA
Rad: 768924003001-2022-00355-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1235 Rad: 768924003001-2022-00355-00
Yumbo, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 15 de MAYO de 2023 Estado No. 078 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA Y LOS SEÑORES CLARENA PARRA ZULUAGA Y EDY PARRA ZULUAGA. RAD: 76924003001-2022-00025-00. AUTO NO. 1241 MAYO 12 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 3 de mayo de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita seguir adelante con el proceso. Sírvase provea. **Yumbo, 12 de mayo de 2023**

Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 025 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 76924003001-2022-00025-00.
Yumbo, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

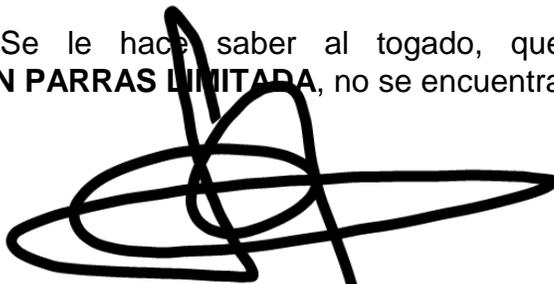
Dentro del presente proceso **Ejecutivo Mínima** cuantía instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA** y los señores **CLARENA PARRA ZULUAGA y EDY PARRA ZULUAGA**, el referido profesional del derecho vía correo electrónico solicita seguir adelante con el proceso, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE a lo resuelto en el auto No. 914 del 11 de abril de 2023, notificado en el estado del 12 de abril del mismo año, en su numeral 3º.

Se le hace saber al togado, que la notificación a la **ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA**, no se encuentra aportada al proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>15 de mayo de 2023</u> Estado <u>No. 077</u> Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 2 de mayo de 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 19 de abril de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 12 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1242 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00074-00
Yumbo, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

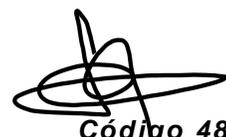
La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI a través de apoderado judicial demando a la señora **SURLAY GONZALEZ CANO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en al auto de mandamiento de pago, más los intereses de mora las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago y con auto de fecha 7 de marzo del mismo año se adicionó dicho auto, ordenándose la notificación a la demandada, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 19 de abril de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** y en contra de la señora **SURLAY GONZALEZ CANO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



Código 48.

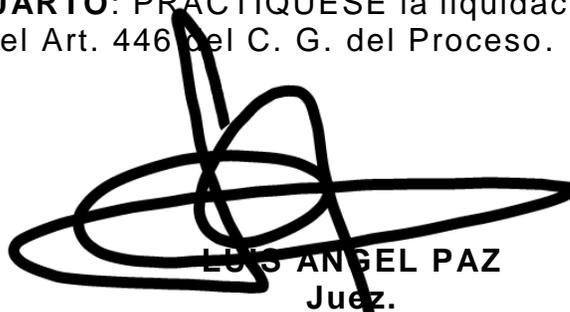
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADA: SURLAY GONZALEZ CANO. RAD: 768924003001-2023-00074-00. AUTO NO. 1242 MAYO 12 DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$159.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>15 de MAYO de 2023</u> <u>Estado No. 078</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
